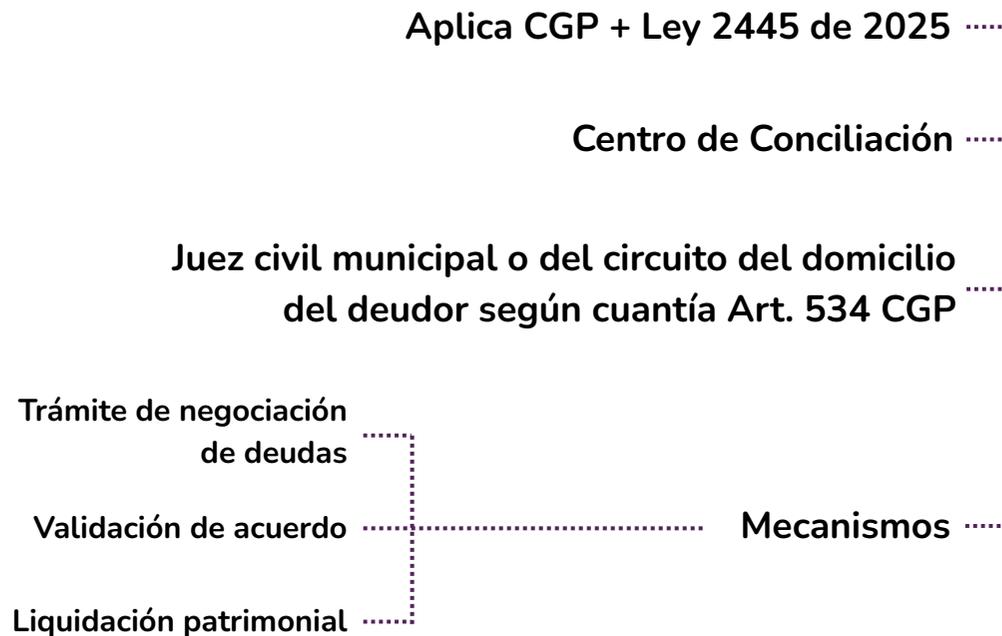


INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y PEQUEÑO COMERCIANTE

Diana Rivera Andrade

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

DE LA PERSONA NATURAL



PNNC



PNPC

PERSONA NATURAL PEQUEÑA COMERCIANTE

Con activo menor a 1000 SMLMV
Excluye casa de vivienda y carro de trabajo.

Podrá escoger entre CGP + Ley 2445 de 2025 o Ley 1116 de 2006 + Ley 2437 de 2024

CGP + Ley 2445 de 2025

Centro de Conciliación

Juez civil municipal o del circuito del domicilio del deudor según cuantía Art. 534 CGP

Trámite de negociación de deudas

Validación de acuerdo

Liquidación patrimonial

Ley 1116 de 2006

Juez civil del circuito del domicilio del deudor

Reorganización Abreviada

Liquidación Simplificada

Validación Acuerdo Extrajudicial

Negociación de Acuerdo de Reorganización - NAR

Procedimiento de Recuperación Empresarial - PRE



Aplica Ley 1116 de 2006 + Ley 2437 de 2024

Juez civil del circuito del domicilio del deudor

Reorganización Ordinaria /
Reorganización Abreviada

Liquidación Simplificada / Liquidación Judicial

Negociación de Acuerdo de Reorganización - NAR

Validación de Acuerdo Extrajudicial

PNC
con 1000
SMLMV o
más



PNNC

CONTROLANTE

Aplica Ley 1116 de 2006 + Ley 2437 de 2024

Supersociedades

Reorganización

~~Reorganización~~ Reorganización Abreviada

Liquidación

~~Liquidación~~ Liquidación Judicial

Negociación de Acuerdo de Reorganización - NAR

Procedimiento de Recuperación Empresarial - PRE

Validación de Acuerdo Extrajudicial



1. Premisa 1 – Mantenimiento de la competencia a prevención de la Superintendencia de Sociedades

El Auto del Tribunal Superior de Medellín (Rad. 05001 22 03 000 2025 00282 00) sostuvo que la competencia a prevención de la Superintendencia de Sociedades se mantiene para personas naturales comerciantes con activos superiores a 1.000

● SMMLV, incluso bajo la vigencia de la Ley 2445 de 2025.



2. Premisa 2 – Determinación de competencia según la condición de “pequeño comerciante”

Si una persona natural comerciante cumple con el criterio de pequeño comerciante (activos inferiores a 1.000 SMMLV, excluyendo vivienda y vehículo de trabajo), la competencia corresponde al juez civil del circuito, conforme al artículo 532 del CGP modificado por la Ley 2445 de 2025.

3. Premisa 3 – Criterio temporal para determinar la ley aplicable y la autoridad competente

Si la solicitud fue presentada antes del 11 de febrero de 2025 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 2445): se aplica la Ley 1116 de 2006, y la competencia es de la Superintendencia de Sociedades, con base en el artículo 624 del CGP.

- Si la solicitud fue presentada después del 11 de febrero de 2025 y el comerciante no es “pequeño”: se aplica la Ley 2445 de 2025, y la competencia sigue siendo de la Superintendencia de Sociedades, conforme a la regla de competencia a prevención.

4. Premisa 4 – Interpretación pendiente

Sobre la competencia en pequeños comerciantes

Aún está pendiente que se reconozca expresamente si la competencia a prevención de la Superintendencia de Sociedades también se mantiene vigente para los pequeños comerciantes, ya que la Ley 2445 de 2025 no derogó de forma expresa dicha competencia prevista en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006.

ADICIONAL LOS FALLOS SERÍAN ESTOS:

Caso	Radicado	Fecha de la decisión	Juzgado o Autoridad	Ley aplicable	¿Activo < 1.000 SMMLV?	Decisión sobre competencia
Fernando Gómez Ramírez	05001 22 03 000 2025 00282 00	4 de junio de 2025	Tribunal Superior de Medellín – Sala	Ley 2445 de 2025	No (≈ \$23.295 millones)	Superintendencia de Sociedades –
Olga Lucía Gaviria Bello	J20246200602150 00092	16 de junio de 2025	Superintendencia de Sociedades –	Ley 1116 de 2006 (por radicación en	No aplica (evaluación bajo	Superintendencia de Sociedades

NORMAS RELATIVAS A VALORACIONES DE ACTIVOS EN LA LEY 2445

1. Artículo 4. Modificación del artículo 532 del CGP – Ámbito de aplicación

Incluye mención a que el valor de los activos (excluyendo la vivienda y vehículo de trabajo) determina si una persona natural comerciante es considerada “pequeña comerciante”. Por tanto, remite implícitamente a la valoración de bienes para definir la competencia y el procedimiento aplicable.

2. Artículo 8. Modificación al artículo 543 del CGP – Inventario de bienes

“El deudor deberá presentar, junto con la solicitud, un inventario de bienes que contenga la descripción, ubicación, valor comercial y, en lo posible, el avalúo técnico de cada uno de ellos...”

3. Artículo 17. Modificación al artículo 570 del CGP – Inventario en liquidación patrimonial

“El inventario deberá reflejar la totalidad de los activos del deudor con su correspondiente ubicación, estado de conservación, valor comercial, avalúo técnico si existiere, y cargas o gravámenes...”

4. Artículo 18. Modificación al artículo 571 del CGP – Objeciones al inventario

“Las objeciones al inventario podrán versar sobre... el valor de los bienes, los cuales deberán ser sustentados con pruebas que desvirtúen el valor asignado por el deudor...”

5. Artículo 20. Modificación al artículo 574 del CGP – Audiencia de resolución de objeciones

Este artículo contempla la etapa procesal en la que el juez o conciliador decide sobre la valoración controvertida de bienes, con base en dictámenes o pruebas aportadas.

comparativo de Normas sobre Valoración – CGP vs Ley 2445 de 2025

Artículo CGP Original	Texto Original	Artículo Modificado por Ley 2445 de 2025	Texto Modificado
Artículo 543 – Inventario de bienes	El deudor deberá presentar un inventario de bienes. El inventario contendrá la descripción, ubicación y valor comercial de cada uno de ellos.	Artículo 8 – Modifica el artículo 543 del CGP	El deudor deberá presentar un inventario de bienes que contenga la descripción, ubicación, valor comercial y, en lo posible, el avalúo técnico de cada uno de ellos.
Artículo 570 – Inventario en liquidación patrimonial	El inventario deberá reflejar la totalidad de los activos del deudor con su correspondiente ubicación, estado de conservación y valor comercial.	Artículo 17 – Modifica el artículo 570 del CGP	El inventario deberá reflejar la totalidad de los activos del deudor con su correspondiente ubicación, estado de conservación, valor comercial, avalúo técnico si existiere, y cargas o gravámenes.
Artículo 571 – Objeciones al inventario	Las objeciones al inventario podrán versar sobre la existencia, titularidad y avalúo de los bienes.	Artículo 18 – Modifica el artículo 571 del CGP	Las objeciones al inventario podrán versar sobre la existencia, titularidad, valor de los bienes, los cuales deberán ser sustentados con pruebas que desvirtúen el valor asignado por el deudor.

NORMAS PERTINENTES

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

""Artículo 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien podrá comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial. Será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial en los casos en que sea superada la mínima cuantía. La solicitud deberá contener:

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, si los hubiere, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberá indicarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

A la relación detallada de los bienes se deberán adjuntar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de la información de que trata este numeral.

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así::

"Artículo 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, cuando la causal de liquidación haya sido el incumplimiento no subsanado del acuerdo.

Para lo primero, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4 del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

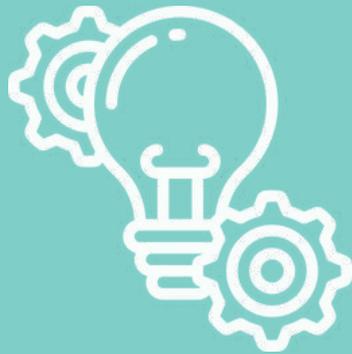
ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

CONCEPTOS



- ¿Qué es la valoración?
- ¿Qué es activo?
- ¿Qué procesos concursales?



PREMISA

Dentro de los procesos concursales es necesario conocer la valoración de los activos del deudor y sin importar quién la presente, ésta debe cumplir con la regulación especial de los avalúos y evaluadores, aunque se trate como prueba documental.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA VALORACIÓN: DEL ALARIFE AL AVALUADOR



Neolítico

Mesoamérica - Colonia

Siglo XIX (1880)

Predial

Siglo XX (1920)

Créditos hipotecarios

Colombia (1980)

Creación de RNA

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA VALORACIÓN EN EL CONCURSO



Derecho Romano

7 partidas (Alfonso X, 1256 - 1265)

“salvo la ropa y venta almoneda”

Salgado de Somoza 1646

“Hasta la camisa” y “la vela ardiendo”

NORMAS DEL C.G.P.



ARTÍCULO	TÍTULO	CONTENIDO
Art. 228	Valoración del dictamen pericial	El dictamen pericial será apreciado por el juez conforme a las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de los criterios técnicos y científicos que debe contener el dictamen. El juez no está obligado a acoger el dictamen, pero si se aparta de sus conclusiones, deberá explicar de manera razonada las razones que lo llevan a hacerlo.
Art. 229	Valoración de las pruebas	El dictamen pericial será apreciado por el juez conforme a las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de los criterios técnicos y científicos que debe contener el dictamen. El juez no está obligado a acoger el dictamen, pero si se aparta de sus conclusiones, deberá explicar de manera razonada las razones que lo llevan a hacerlo..
Art. 233	Nombramiento de perito cuando el dictamen no cumple requisitos	Si el dictamen no cumple con los requisitos legales o no es útil para esclarecer los hechos objeto de prueba, el juez podrá ordenar de oficio o a solicitud de parte, el nombramiento de un nuevo perito.

CHECK LIST VERIFICACIÓN AVALÚOS



Escanea para visualizar el Check list de verificación de avalúos



CHECKLIST AVALÚO

La información contenida en este documento corresponde a un ejercicio académico y de investigación que se encuentra estructurado por normas con el apoyo del Doctor Francisco Cavalli.

Criterios Mínimos de revisión de avalúos de conformidad con el Decreto 1730 de 2009. Cabe aclarar que este Decreto aplica a Liquidaciones Judiciales.

NORMA JURÍDICA	ASUNTO DEL DECRETO	ARTÍCULO Y TEMA	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Decreto 1730 de 2009	Por medio del cual se reglamentan los artículos 48, numeral 9, 57, 81 y 84 de la Ley 1116 de 2006 y se dictan otras disposiciones. Esta norma indica los criterios mínimos de revisión de avalúos.	Artículo 1: Se establece el contenido mínimo del inventario de bienes en la liquidación judicial. Artículo 8: Se define lo que se entiende por avalúo comercial. Artículo 9: Se establece el contenido mínimo del avalúo comercial de bienes. Artículo 10: Se establecen las condiciones generales de los avalúos comerciales.		
Resolución número 620 de 2008	Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.	Artículo 8: Se establecen los parámetros que se deben tener en cuenta a nivel legal por los evaluadores respecto de la identificación del bien. Artículo 9: Se establecen los parámetros que se deben tener en cuenta para la consulta a expertos evaluadores o encuestas.		
Ley 1673 de 2013	Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6: Se establecen los requisitos para que un evaluador pueda inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores.		
Decreto 556 de 2014	El cual reglamenta la Ley 1673 de 2013.	Artículo 5: Se establecen las diferentes categorías en las que los evaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores.		
Decreto 1170 de 2015	Contiene regulación sobre avalúos comerciales (distintos a los catastrales) y, por ende, aplicable a más bienes.	Artículo 2.2.2.3.7: Se establece el lugar y de registro y autorización del evaluador. Artículo 2.2.2.3.18: Se establece el término de vigencia del avalúo por un año. Artículo 2.2.2.3.19: Se establece la competencia para definir el método utilizado y el valor comercial en los avalúos. Artículo 2.2.2.3.20: Se establecen los parámetros que tendrán en cuenta en la determinación del valor comercial. Artículo 2.2.2.6.1: Se establece la obligación de los gestores catastrales de contar con un observatorio inmobiliario catastral y la obligación de todo avalúo comercial de estar sustentado en información registrada en el observatorio inmobiliario catastral. Artículo 2.2.2.6.3: Se establece los métodos utilizados para la elaboración del avalúo (sin perjuicio de norma especial)		
Decreto 422 de 2000	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999.	Artículo 2: Se establece el contenido mínimo del informe de avalúo.		
Resolución 620 de 2008	Se establecen obligaciones del evaluador, requisitos y procedimientos para los avalúos	Artículos 1, 2, 3 y 4: Definiciones técnicas de metodologías. Artículo 5: Tipo de expansión del predio. Artículo 6 #4: Reconocimiento de terreno. Artículo 6 #5: Mediciones e inventario. Artículo 6 #6: Fotografías del bien para el avalúo. Artículo 7: Criterios de identificación del inmueble. Artículo 8: Materiales y estado de conservación del bien. Artículo 10: Contenido del avalúo para el método de comparación o de mercado. Artículo 11: Verificación y confrontación de documentos para información de mercado. Artículo 13: Contenido del avalúo para el método de costos de reposición. Artículo 14: Contenido del avalúo para el método de técnica residual. Artículo 18: Avalúo de bienes en propiedad horizontal. Artículo 19: Avalúo de bienes no sometidos a Propiedades Horizontal pero similares. Artículo 28: Avalúo sobre áreas de cesión. Artículo 29: Criterios adicionales para avalúos en zonas rurales. Artículo 33: Avalúo para maquinarias (método reposición y depreciación lineal)		
Resolución 1092 de 2022	Por la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos de servidumbres legales y afectaciones transitorias en desarrollo de actividades, obras o proyectos declarados por el legislador como de utilidad pública e interés social.	Artículo 4: Sobre la legitimidad para expedir avalúos catastrales. Artículo 5: Descripción de los documentos que deben acompañar la solicitud del avalúo (plano, certificado y ficha predial).		
Criterios según el Código General del Proceso	Criterios de aplicación del Libro II Sección III (Régimen Probatorio) para la prueba pericial	Artículo 226: Aspectos (taxativamente señalados) que deben tenerse en cuenta para presentación de prueba pericial, aplicables a los avalúos.		

encuentra



RIVERA ANDRADE
estudio jurídico

¡GRACIAS!